



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



ij01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintitrés

PROCESO	VERBAL MINIMA CUANTIA DECLARACION MANDATO OCULTO
DEMANDANTE	ALFONSO VILLARREAL QUINTERO
DEMANDADA	YIBEL ALEJANDRA VILLARREAL JIMENEZ
RADICADO	687454089001-2023-00009-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo normado por los Art. 372 y 373 de C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día 6 de Septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., de acuerdo a la disponibilidad calendaría del Despacho y se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que pretendan hacer valer, con la prevención de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose como es obvio de todos los demás (artículo 432 numeral 2 literal c).

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.(fl. 5 y 6)

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA.

1.1.1. Copia de la Escritura pública N. 0798 del 16 de Abril de 2021 de la Notaría Segunda del Circulo de San Gil –Santander.

1.1.2. Copia del certificado de Libertad y propiedad expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad del Socorro N. 321-49123.

1.1.3. Copia Certificado de libertad expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos del Socorro. N. 321-49123.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



1.1.4. Copia Paz y Salvo Impuesto predial.

1.1.5. Copia póliza de seguro judicial.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

2.1. En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbase declaración a MYRIAM MURILLO CASTILLO , ROSALBA MURILLO DE VELASCO, CARLOS VELASCO MURILLO, YOSMAR FÉRNANDO CORREDOR VILLARREAL Y FREDY VARGAS QUINTERO, a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día 6 de Septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.

2.2. Practica de interrogatorio a la parte demandada YIBEL ALEJANDRA VILLARREAL JIMENEZ, el día 6 de Septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.

E. LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO PRUEBAS

3. PRUEBAS DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO

Se decreta de oficio interrogatorio a la parte demandante ALFONSO VILLARREAL QUINTERO Y parte Demandada YIBEL ALEJANDRA VILLARREAL JIMENEZ , los cuales se recepcionaran en la misma audiencia señalada para el día 6 de Septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTÁ – SANTANDER



En este caso, si el juez acepta la exçusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la àudiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN